

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 191-2013
APURÍMAC

1

Lima, veinte de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas quinientos ochenta y siete, del quince de octubre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo. **CONSIDERANDO:**

Primero. Que el Fiscal Superior, en su recurso de nulidad formalizado de fojas seiscientos catorce, sostiene que la Sala Superior incurrió en causal de nulidad al no haberse realizado una adecuada valoración de los medios de prueba que vinculan al acusado Jorge Luis Arroyo Sedano en la comisión del delito de violación sexual de menor de edad; que existe un vínculo familiar entre el agente y su víctima, circunstancia agravante que ha de ser tomada en cuenta al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad penal del citado acusado.

Segundo. Que los hechos materia de acusación se circunscriben a que a las diecinueve horas, aproximadamente, del dos de septiembre de dos mil siete, cuando la menor agraviada de iniciales M. S. A. O. descansaba en su habitación tras retornar a su domicilio, luego de participar de un retiro espiritual organizado por su institución educativa (los días treinta y uno de agosto, uno y dos de septiembre de dos mil siete), fue víctima de agresión sexual por parte del acusado Jorge Luis Arroyo Sedano, tío de la menor, el que aprovechó la ausencia de Giovanna Milagros Arroyo Sedano, el esposo de esta y sus menores hijos, con quienes vivía en el mismo inmueble; que tras bajarle el pantalón y prenda íntima a la menor, le hizo sufrir por la fuerza el acto sexual, haciendo caso omiso a la resistencia de esta, a quien cogió fuertemente de las manos para reducirla; luego de lo cual le indicó que no contara a nadie lo ocurrido, porque de lo contrario su abuelita, que se encontraba en Huancayo, se pondría mal. **Tercero.** Que si bien es

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 191-2013

APURÍMAC

2

//... cierto la agraviada, en sede preliminar, sindicó al encausado Jorge Luis Arroyo Sedano, quien es su tío, como la persona que el dos de septiembre de dos mil siete la ultrajó sexualmente; sin embargo, en sede judicial no adopta una posición uniforme o persistente; en efecto, al concurrir al juicio oral, a fojas quinientos cuarenta y cinco, le levantó los cargos y sostuvo que lo hizo porque el acusado la castigaba cuando salía, pero que han crecido juntos, como hermanos, y que su primera relación sexual fue con su enamorado a los trece años de edad; con lo que se corrobora la negativa del encausado en su declaración plenaria a fojas quinientos treinta y ocho; a la que se agrega la declaración de Giovanna Milagros Arroyo Sedano, en el juicio oral a fojas quinientos cuarenta y ocho, que sostiene que denunció a su hermano por insistencia de su esposo, pues este le dijo que se trataba de un hecho grave; que botó a su hermano de su casa sin darle oportunidad a que le diera alguna explicación, pero que se arrepiente. **Cuarto.** Que para que la declaración de la agraviada sea considerada prueba válida de cargo, no solo requiere persistencia, coherencia lógica de su narración y ausencia de móviles basados en enemistad, odio, venganza, beneficio personal u otro móvil espurio. También exige corroboraciones, aún periféricas, que permitan colegir la credibilidad y racionalidad de la participación punible del acusado; en el presente caso, no medió persistencia, el imputado negó los cargos enfáticamente; y si bien el reconocimiento médico de fojas seis concluyó que la agraviada presentó signos de desfloración antigua, la misma aseguró haber mantenido relaciones sexuales con su enamorado; de lo que se colige que la presunción de inocencia de Arroyo Sedano no ha podido ser enervada por la prueba actuada, por lo que lo resuelto se encuentra arreglado a Ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la

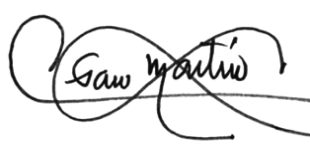
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 191-2013
APURÍMAC

3

//... sentencia recurrida de fojas quinientos ochenta y siete, del quince de octubre de dos mil doce, que absuelve a Jorge Luis Arroyo Sedano de los cargos formulados en la acusación fiscal por delito de violación sexual-violación de menor, en perjuicio de la agraviada de iniciales M. S. A. O.; con lo demás que contiene y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

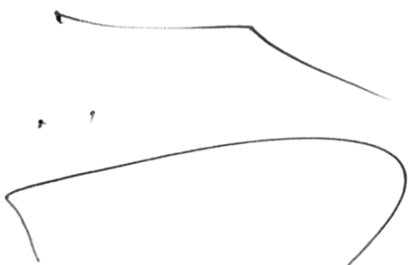


LECAROS CORNEJO



PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO



NEYRA FLORES



JLLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yurianiela Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA